

#### **PREAMBULO**

Cooacueducto nació a la vida jurídica el 2 de Abril de 1947 mediante la Resolución 200 expedida por el Ministerio de Trabajo, como entidad cooperativa sin ánimo de lucro, para el fomento y práctica de actividades sociales, culturales, recreacionales y de ahorro, de trabajadores y pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, y desde entonces ha venido operando de manera ininterrumpida.

El eficaz desarrollo social y equilibrio económico que ha logrado Cooacueducto desde el inicio de su acuerdo cooperativo, así como sus objetivas proyecciones y buena gestión, hacen viable su continuación como persona jurídica.

Es lo anterior la razón fundamental por la cual la Asamblea General de Delegados en procura de la continuidad y prosperidad de Cooacueducto aprueba el Estatuto que regirá su acuerdo cooperativo, en los términos que se describen a continuación

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La Entidad es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de economía solidaria, cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 200 de abril 2 de 1947, expedida por el Ministerio de Trabajo y se denomina COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C., Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, también con la sigla "Cooacueducto".

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de Cooacueducto será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y tendrá como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia.

**Artículo 3. DURACIÓN**. La duración de Cooacueducto será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente Estatuto.





**Parágrafo Único:** Igualmente, la cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria o fusionarse, así como escindirse, o transformarse, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

**Artículo 4. PRINCIPIOS y VALORES. COOACUEDUCTO** regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

### 1. Principios:

- a. Adhesión voluntaria y abierta.
- b. Gestión democrática por partes de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.
- d. Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
- e. Educación, formación e información.
- f. Cooperación entre cooperativas.
- g. Compromiso con la comunidad.

#### 2. Valores

- 2.1. De la empresa cooperativa:
  - a. Autoayuda.
  - b. Democracia.
  - c. Iqualdad.
  - d. Equidad.
  - e. Solidaridad.
- 2.2. De los asociados:
  - a. Honestidad.
  - b. Responsabilidad social.
  - c. Atención a los demás.

**Artículo 5. MARCO LEGAL**. Cooacueducto se regirá por la legislación cooperativa que regula a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES



Artículo 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES. Cooacueducto tendrá como objeto del acuerdo cooperativo atender las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales, determinar la regulación de precios y la distribución de bienes y servicios en las mejores condiciones para los asociados, combatir la usura, promover la solidaridad entre los asociados, y propiciar la realización de obras de servicio a la comunidad.

**Artículo 7. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**. Cooacueducto podrá adelantar las siguientes actividades complementarias, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

- 1. Dar y recibir dinero en mutuo; adquirir, vender, gravar, administrar, dar o recibir en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 2. Efectuar giros y negociar remesas; crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores; y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
- Celebrar contratos y/o convenios de compraventa, mandato, prestación de servicios, consultoría, transporte, hospedaje, donación para dar o recibir y todos los demás contratos, operaciones y convenios que requiera para el desarrollo de su objeto social.
- 4. Contratación de servicios de seguros.
- 5. Integrarse social y económicamente con otras entidades de economía solidaria o la Empresa del Acueducto, (hoy llamada la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.A.B. E.S.P. o la que haga sus veces); promover, constituir y asociarse a entidades de dicha naturaleza; vincularse a entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo del ser humano; hacer las inversiones autorizadas por la Ley para la sección de ahorro y crédito, en las entidades o sociedades previstas legalmente.
- 6. Invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito, en cuanto se refiere a la sección de ahorro v crédito.
- 7. Importar o exportar de manera directa o indirecta los artículos y mercancías que comercialice.
- 8. Fomentar y promover sus servicios.
- 9. Apoyar el desarrollo de obras de servicio a la comunidad y la realización de proyectos de desarrollo comunitario
- 10. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución o intercambio de bienes o servicios complementarios al previsto en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.





- 11. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de Cooacueducto, procurando rentabilidad en tales transacciones.
- 12. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- 13. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- 14. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- 15. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- 16. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, así como para los créditos a favor de Cooacueducto, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos, previa reglamentación del Consejo de Administración.
- 17. Las demás actividades que requiera la entidad, para el buen funcionamiento de la Cooperativa y la complementación de las anteriores que sean conducentes para cumplir cabalmente el objeto social dentro del marco establecido por la ley, el estatuto y los reglamentos. Siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.

**Parágrafo Único**: En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, Cooacueducto, no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro ni demás captados en la actividad financiera.

Artículo 8. REGLAMENTACÍON DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para el logro y cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, Cooacueducto desarrollará todas aquellas actividades autorizadas a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá, mediante decisión del Consejo de Administración, determinar el funcionamiento de las diversas secciones y la prestación de los respectivos servicios, para lo cual expedirá las correspondientes reglamentaciones en las cuales se precisarán, dentro del marco estatutario, los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa, las funciones y demás aspectos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento.





Artículo 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, Cooacueducto podrá celebrar convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de economía solidaria, para atender las necesidades de las personas que son beneficiarias de su actividad.

Así mismo, la Cooperativa podrá convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras cooperativas o entidades de economía solidaria.

Igualmente, Cooacueducto podrá realizar contratos o convenios con la Empresa del Acueducto, (hoy llamada la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.A.B. E.S.P. o la que haga sus veces), conforme a las disposiciones legales, para satisfacer las necesidades de sus asociados y familiares, en especial las que tienen que ver con la vivienda, el bienestar y la seguridad social.

Artículo 10. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO. Para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, Cooacueducto podrá asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre y cuando tal asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y con ella no se desvirtúe el propósito de servicio ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

Artículo 11. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. Cooacueducto prestará los servicios propios de la actividad financiera, por medio de la sección de ahorro y crédito, exclusivamente a sus asociados. Los demás servicios se prestarán en forma preferencial a sus asociados, sin embargo, en razón del interés social y el bienestar colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios a la comunidad en general, siempre y cuando la Institución cumpla con los requerimientos de orden legal sobre la materia.

Artículo 12. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIAS. Cooacueducto podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas necesarias. La creación de secciónales bajo la forma de sucursales o agencias, y la adquisición de bienes inmuebles, se harán cuando a criterio del Consejo de Administración se considere conveniente, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Igualmente, podrá tener puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes.



#### CAPITULO III

#### **ASOCIADOS COOACUEDUCTO**

**Artículo 13. CALIDAD DE ASOCIADO.** Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución o las que han sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando en ambos eventos permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Podrán ser asociados de Cooacueducto:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces que acrediten vínculo laboral con la Empresa del Acueducto (hoy llamada la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -E.A.B. -E.S.P. o la que haga sus veces).
- 2. Los pensionados que en el momento de adquirir dicho estatus, hayan tenido vínculo laboral con la Empresa del Acueducto (hoy llamada la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -E.A.B. -E.S.P. o la que haga sus veces).
- 3. Las personas beneficiarias de la pensión sustitución a causa del fallecimiento del asociado pensionado.
- 4. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, que acrediten estar integradas o constituidas por trabajadores activos o pensionados de la Empresa del Acueducto (hoy llamada la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -E.A.B. -E.S.P. o la que haga sus veces).

**Parágrafo Único:** Las personas naturales que siendo asociadas sean considerados interdictos podrán seguir siendo asociadas a través de su representante legal, curador de bienes o tutor durante el tiempo que legalmente dure su estado de interdicción.

Artículo 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Para ser admitido como asociado de la Cooperativa, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Solicitar su admisión por escrito a la Cooperativa.
- 2. Proporcionar la información que requiera la Cooperativa y permitir el análisis y revisión de la misma.
- Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y el ahorro permanente establecidos en el presente estatuto, así como las demás obligaciones de carácter económico que puede establecer la Asamblea General.
- 4. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de asociado.



Artículo 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas deben cumplir los siguientes requisitos para ser aceptadas como asociados:

- Presentar al Consejo de Administración de la Cooperativa, la solicitud de ingreso por escrito, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
  - a. Certificado de existencia y representación legal.
  - b. Copia autentica del estatuto vigente.
  - c. Constancia de autorización del órgano directivo competente
  - d. Balances y estados de resultados comparativos de los dos (2) últimos cierres económicos del ejercicio contable.
- 2. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y el ahorro permanente, establecidos en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones de carácter económico que pueda determinar la Asamblea General.
- 3. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de asociado.
- 4. Suministrar los demás documentos e información que exija el Consejo de Administración.

Parágrafo 1°: Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, por intermedio de la persona que éste designe; siempre y cuando participe en el proceso de elección de delegados y obtenga los votos requeridos para ser elegido como tal. El Consejo de Administración reglamentará lo referente al delegado de la persona jurídica.

Parágrafo 2°: Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General de Delegados en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa como Delegado, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa y en ningún caso de la entidad que representa.

**Artículo 16. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.** El Consejo de Administración se pronunciará en forma discrecional sobre las solicitudes de admisión dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Una vez admitido, el asociado adquirirá el carácter de tal y será inscrito en el registro social, a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración.

**Artículo 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos generales de los asociados:





- 1. Utilizar los servicios de Cooacueducto y realizar con ésta las operaciones propias del objeto social.
- Participar en los eventos democráticos, así como en la administración y vigilancia Cooacueducto, mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea electo.
- 3. Ser informado de la gestión de la Entidad de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias. Así mismo, fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, al igual que examinar libros y demás documentos; y presentar quejas en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 4. Gozar de los beneficios y prerrogativas que les ofrece la Cooperativa.
- 5. Ejercer actos de elección y decisión, en forma tal que a cada asociado le corresponda un solo voto
- 6. Retirarse voluntariamente de Cooacueducto.
- 7. Presentar a los órganos de la administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la Institución y de sus servicios.
- 8. Informar por escrito a la Junta de Vigilancia en lo referente al control social o a las autoridades competentes, acerca de las infracciones cometidas por los demás asociados y por los integrantes de los órganos de administración y de la vigilancia, desde que tales irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades de Cooacueducto.
- 9. Presentar por escrito, cuando hubiere lugar, a través de la Junta de Vigilancia, las quejas y reclamos fundamentados, en lo referente al control social sobre la prestación de los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dicho órgano.
- 10. Ejercer el control social interno, en desarrollo del principio de autocontrol, a través del órgano competente, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca la ley y los reglamentos.
- 11. Los demás que resulten de la ley, del presente Estatuto y de los reglamentos.

Parágrafo Único: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**Artículo 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**. Serán deberes generales de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios universales del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- 2. Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con la legislación vigente, el presente Estatuto y los reglamentos.





- 4. Comportarse con lealtad y solidaridad en sus relaciones con Cooacueducto y con los asociados de la misma.
- 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de Cooacueducto.
- 6. Hacer conocer de los órganos competentes de Cooacueducto cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales y económicos de la misma.
- 7. Suministrar los informes y documentos que la entidad le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio y residencia, así como mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, números telefónicos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con el mismo.
- 8. Elegir y ser elegido delegado para que concurra a la Asamblea General de Ordinaria y Extraordinaria, ejercer el sufragio y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- 9. Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se le convoque.
- 10. Pagar los aportes sociales y cumplir con el compromiso de ahorro permanente en los términos y condiciones establecidos.
- 11. Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales, del presente Estatuto y de los reglamentos.
- 12. Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
- 13. Acatar el Código de ética y de Buen Gobierno, los cuales deberán ser propuestos por el consejo de administración y aprobados por la asamblea.

## **Artículo 19. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.** No podrán ser admitidos como asociados de Cooacueducto:

- 1. Las personas que ya hayan sido excluidas de Cooacueducto.
- 2. Las personas que a juicio del Consejo de Administración sea inconveniente su admisión, con la respectiva justificación sobre su negación.
- 3. Las personas que sean sujeto pasivo de procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo, ni estar vinculada en listas nacionales o internacionales sobre tales conductas.
- 4. Las personas que hayan sido retiradas forzosamente de Cooacueducto.

# **Artículo 20. PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO**. La calidad de asociado se perderá por:

- 1. Retiro voluntario.
- 2. El no cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo que define quienes pueden ser asociados.
- 3. Exclusión.





- 4. Muerte real o presunta
- 5. Inhabilidad sobreviniente
- 6. Disolución cuando se trate de persona jurídica

**Artículo 21. RETIRO VOLUNTARIO**. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**Artículo 22. SOLICITUD DE REINGRESO.** La persona que haya perdido la calidad de asociado, como consecuencia de su solicitud de retiro voluntario o por pérdida de las calidades para serlo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a Cooacueducto para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración:
  - a. Tres (3) meses después de la perdida de la calidad de asociado
  - b. Seis (6) meses la segunda vez y
  - c. Doce (12) meses si el asociado se ha retirado más de 2 veces.
- 2. Cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos asociados.

Parágrafo Único: el presente artículo aplica para el caso de retiro voluntario.

**Artículo 23. MUERTE DEL ASOCIADO**. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción

Artículo 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. La disolución de la persona jurídica que figure como Asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración, declarará la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto

Artículo 25. DERECHOS DEL BENEFICIARIO O SUSTITUTO POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de pérdida de la calidad de asociado por muerte, los aportes, ahorros, intereses, excedentes y los derechos relacionados con los



anteriores, pasarán a los beneficiarios, en la forma en que indica la ley en materia sucesoral, es decir, a los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, herederos o sustitutos, quienes deberán comprobar la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

En todo caso los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, herederos, beneficiarios o sustitutos, por mutuo acuerdo, deberán designar en el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que éste adquiera por este hecho, la calidad de asociado. Durante este mismo término, se fijará un edicto en un lugar visible de las instalaciones de Cooacueducto y se publicará en un diario de amplia circulación a fin de obtener las reclamaciones de los interesados, de los derechos del asociado fallecido.

Los demás derechos, que no se encuentren descritos en el presente artículo, pasarán a los beneficiarios que haya designado el asociado.

Artículo 26. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO. El Consejo de Administración declarará la desvinculación del asociado cuando se pierdan las calidades o condiciones exigidas Estatutariamente para ser asociado.

**Parágrafo Único**: En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOACUEDUCTO y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Artículo 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, muerte real o presunta, disolución o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los tres meses siguientes a su desvinculación.

Si a la fecha de desvinculación del asociado y de acuerdo con el último balance mensual aprobado presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas. No procederá la devolución de aportes cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia.

En el evento de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma





inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

Artículo 28. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de Cooacueducto y serán destinados al fondo mutual de fallecidos.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de Cooacueducto.

Parágrafo Único: Para los saldos de depósitos de ahorro no aplicará lo anterior. Respecto de los mismos se aplicará lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

#### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 29. PATRIMONIO.** El patrimonio de Cooacueducto estará constituido por los aportes sociales individuales obligatorios así como por los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, los auxilios y donaciones que se reciban con vocación patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rijan a las cooperativas.

El patrimonio de Cooacueducto será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establezca en su Estatuto y las normas legales vigentes.

**Parágrafo Único:** Cooacueducto podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no implique limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía, ni se pretenda hacer discriminaciones entre los asociados. Los que perciba con destino al patrimonio no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En la circunstancia de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

**Artículo 30. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales ordinarios, son aquellos valores aportados mensualmente, en la forma prevista en el estatuto por cada uno de los asociados, sea persona natural o persona jurídica, para contribuir al incremento patrimonial de Cooacueducto.





Por regla general serán satisfechos en dinero, pero también pueden serlo en especie o en trabajo convencionalmente avaluados. En estos casos el Consejo de Administración acordará con el asociado aportante el valor que se atribuirá a los aportes en especie o en trabajo, pudiendo disponer el Consejo la práctica de avalúos por expertos cuando lo considere necesario. En todo caso, este organismo responderá por los valores que acoja.

Artículo 31. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. Los aportes sociales extraordinarios, son las aportaciones individuales obligatorias pagadas por los asociados por mandato de la Asamblea ordinaria o extraordinaria de delegados, con el ánimo de incrementar el aporte social.

Parágrafo Único: Los aportes serán inembargables y no podrán ser gravados a favor de terceros; sólo podrán cederse a otros asociados cuando el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración por cualquier causal de retiro.

Todo lo anterior de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Artículo 32. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. La Cooperativa acreditará mediante certificaciones o constancias, previa solicitud del asociado interesado, el monto de los aportes sociales que posea.

La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

Artículo 33. DEBERES DE HACER APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Todos los asociados de Cooacueducto estarán obligados a hacer aportes sociales individuales periódicos e, igualmente, depósitos de ahorro permanente. Para el efecto, autorizarán el descuento por nómina y para quienes no presenten capacidad de descuento por nómina deberán pagar por ventanilla (el servicio de pago por ventanilla será reglamentado por el Consejo de Administración) una suma mensual equivalente, como mínimo, al cinco por ciento (5%) del salario básico o mesada pensional que devenguen mensual si su antigüedad es menor a 10 años, 4% si su antigüedad es mayor a 10 años y un día hasta los 15 años, 3% si su antigüedad es mayor a 15 años y un día hasta los 20 años y el 2% si su antigüedad es mayor a los 20 años y un día, pagadera con la misma periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

Parágrafo 1º: Los asociados con antigüedad mayor a diez años para hacerse beneficiario de los porcentajes citados en el presente artículo, deberán solicitar de forma escrita a Cooacueducto la aplicación de los mismos.





Parágrafo 2º: El valor de los aportes y contribuciones económicas que deben hacer los asociados, establecidas en este estatuto. Se ajustarán por exceso o por defecto, en cifras de miles.

**Parágrafo 3º:** Las personas jurídicas asociadas a Cooacueducto, se comprometen a hacer aportes sociales e igualmente depósitos de ahorro permanente, por un valor total mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 4º: Del total aporte realizado por el asociado un cincuenta por ciento (50%) constituirá el aporte social individual ordinario, y el otro cincuenta por ciento (50%) tendrá el carácter de ahorro permanente los primeros 15 años continuos de asociado. Pasado este tiempo la distribución del aporte será del cuarenta por ciento (40%) para el aporte social individual ordinario y el otro sesenta por ciento (60%) para el ahorro permanente.

Artículo 34. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES. Los aportes sociales de Cooacueducto serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de Cooacueducto 19.500 S.M.L.M.V., esta cifra se reajustará, al monto mínimo legal vigente exigido a las cooperativas de ahorro y crédito.

Parágrafo Único: En todo caso Cooacueducto se abstendrá de devolver los aportes sociales individuales a los asociados que se retiren por cualquier causa, cuando ello sea necesario para no afectar el monto mínimo de aportes sociales exigidos para Cooacueducto, o para mantener los márgenes de solvencia señalados en las normas legales o por las entidades de vigilancia y control del Estado.

Artículo 35. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Cuando Cooacueducto, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados y en ningún momento el valor de los aportes sociales adquiridos, si se opta por este mecanismo, podrá superar el treinta por ciento (30%) del total pagado por este concepto por los asociados.

Artículo 36. REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fije la Ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación nacional permita.





Artículo 37. LÍMITES PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener en aportes sociales de Cooacueducto más del diez por ciento (10%) del total y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

Artículo 38. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS. Los aportes y los demás derechos económicos que posea el asociado en Cooacueducto quedan Directamente afectados desde su mismo origen en favor de Cooacueducto como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas cuando el asociado pierda su carácter de tal por cualquier causa, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 39. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES SOCIALES. CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA. Cooacueducto está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida Cooacueducto.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales Cooacueducto podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, mediante reglamento, sin exceder la máxima legal.

Artículo 40. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS PERMANENTES. Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado; e igualmente los ahorros permanentes por regla general. Sin embargo, podrán hacerse reintegros parciales de los ahorros permanentes, hasta por el ochenta por ciento (80%) del total de ahorros del asociado solicitante, cada dos (2) años contados a partir de la fecha del último cruce del ahorro permanente.

El Consejo de Administración reglamentará los reintegros conforme a estos parámetros, exclusivamente para recuperación de cartera, teniendo en cuenta que no se afecte la garantía de las obligaciones del asociado en favor de Cooacueducto.

Artículo 41. PLAZO Y DEVOLUCION DE APORTES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS. Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de Cooacueducto, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro del mes de la solicitud, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor; sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Cooacueducto debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta



por un (1) año. reglamentando la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses ordinarios, de mora y otros procedimientos para garantizar dicha devolución, lo anterior para asegurar la marcha normal y la estabilidad económica de Cooacueducto.

Se considerará como fuerza mayor, para efectos de este artículo, entre otras situaciones cuando se afecten los montos mínimos de aportes establecidos en la Ley para esta clase de cooperativas, o los que se derivan de las normas sobre márgenes de solvencia, o el monto mínimo no reducible establecido en el presente Estatuto.

Artículo 42. DEVOLUCIONES EN EL EVENTO DE MUERTE DEL ASOCIADO. Los herederos del asociado fallecido o declarado en forma presunta, tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, de acuerdo con las disposiciones legales, previa comprobación de su calidad de tales. Para la devolución se observarán las normas legales aplicables sobre sucesiones y sobre los recursos según su naturaleza. Respecto de los auxilios u otros beneficios que puede establecer Cooacueducto, ésta se sujetará a lo previsto en los reglamentos y corresponderán a los beneficiarios que determine el asociado en los formularios de ingreso y actualización de datos.

Artículo 43. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Este mandato se mantendrá durante la vida de Cooacueducto, aún en el evento de su liquidación. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de los asociados de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras para los fines que ella misma determine.

**Artículo 44. FONDO DE LIQUIDEZ.** Cooacueducto constituirá y mantendrá de conformidad con las normas legales vigentes, un Fondo de Liquidez, para atender las contingencias en que incurra la entidad por pérdidas excesivas, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.

**Artículo 45. FONDOS SOCIALES.** Cooacueducto podrá constituir fondos permanentes o agotables, tanto sociales como mutuales y de previsión, que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados. En todo caso deberán existir el fondo de educación y el de solidaridad. Por decisión de la Asamblea se podrán constituir otros para fines determinados.

Igualmente, por decisión de ese organismo, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.





Artículo 46. POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS. Cooacueducto cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes para lograr la expansión y el mejoramiento.

**Artículo 47. EJERCICIO ECONÓMICO**. El ejercicio económico de Cooacueducto será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 48. DESTINO Y LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- 2. Asignándolo para servicios comunes y de seguridad social
- 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4. Dedicándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.
- 5. Para Constituir Capital Institucional.
- 6. Fondos Sociales Pasivos Con Destinación Específica.

No obstante lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de Cooacueducto se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Artículo 49. DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Cooacueducto queda facultada de manera plena para que en el caso de la pérdida de la calidad de asociado, pueda declarar vencidas parcial o totalmente las obligaciones y realizar las compensaciones con los aportes sociales y los demás derechos económicos del afiliado, sin perjuicio de adelantar las gestiones de cobro por otras vías.

Artículo 50. LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN LAS PÉRDIDAS. En caso de retiro de un asociado, si la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos no cubiertos con las reservas destinadas para tal fin, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se efectuará una retención proporcional a los





aportes, mediante el factor que más adelante se determina y entra a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado, éste se determinará con base en los estados financieros aprobados mensualmente por el consejo de administración.

El procedimiento será el que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

Artículo 51. PAGO DE LOS SERVICIOS Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS. El pago de las obligaciones de los asociados en favor de la Cooperativa que se originen bien sea por su vinculación en tal calidad o por la prestación de los servicios, serán atendidas mediante la deducción y retención de sus salarios, mesadas, pensiones o cualquier cantidad que les corresponda o a través de pagos directos hechos por el asociados.

Sin perjuicio de lo consagrado, en cuanto a la afectación de aportes sociales y derecho económicos en favor de Cooacueducto, ésta podrá exigir garantías personales o reales a los asociados para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y servicios que preste.

#### **CAPITULO V**

#### **ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 52. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de Cooacueducto estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Artículo 53. DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN. La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La integra la reunión debidamente convocada de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles para períodos de dos (2) años.

Artículo 54. ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES. Son asociados y delegados hábiles, para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento



de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el mismo.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de Cooacueducto por lo menos durante cinco (5) días hábiles, previos a la iniciación del proceso para la elección de delegados o al evento para el cual se convoca, con el objeto de que haya un conocimiento general de los afectados.

Parágrafo Único: La Administración, ni la Junta de vigilancia podrán habilitar a asociados que se pongan al corriente en sus obligaciones con posterioridad al día del corte de la habilidad.

Artículo 55. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea superior a mil (1.000) o éstos se encuentran domiciliados en diferentes municipios, la Asamblea General de Asociados se sustituirá por la de Delegados y el número de éstos se determinará teniendo en cuenta que haya un delegado por cada treinta y cinco (35) asociados hábiles. En todo caso, el número de los delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100). El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, para lo cual garantizará la adecuada información y la participación de los asociados.

Artículo 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO DELEGADO. Para ser elegido y ejercer como delegado se requerirá:

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. No haber sido sancionado por Cooacueducto con suspensión total de derechos, ni con multa durante los dos (2) años anteriores.
- 3. Haber recibido formación cooperativa mínima de CUARENTA (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa dentro de los Tres (3) años anteriores a la elección o comprometerse a adquirirla antes de la primera reunión de la Asamblea Siguiente a la elección.
- 4. Tener una antigüedad continua como asociado de Cooacueducto mínima de tres (3) años.

Parágrafo 1º: Cada una de las personas jurídicas elegirá entre sus asociados, un representante, quien se someterá al proceso de elección de delegados, en la forma prevista en el presente artículo.

Parágrafo 2º: no hallarse incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se encuentran reglamentadas en el estatuto y las normas de ley.





Artículo 57. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria, y sólo podrán tratarse en éstas los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

Parágrafo 1º: Las reuniones de la Asamblea General, se podrán llevar a cabo en el domicilio de Cooacueducto o donde las instancias competentes para convocar asamblea general lo determinen.

Parágrafo 2º: Las reuniones de Asamblea General, podrán suspenderse para reanudarse luego, según los términos previstos en el Código de Comercio en el artículo correspondiente a la suspensión de las reuniones de la Asambleas

Artículo 58. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria para la Asamblea General ordinaria se hará para fecha, hora, lugar determinados. Para las extraordinarias se deberán señalar, además, los asuntos a tratar.

La citación se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que se hará conocer de los delegados o por medio de aviso que se publicará en lugar visible de la sede principal de Cooacueducto.

Dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento, los delegados, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que van a ser presentados.

Artículo 59. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL. Por norma general, la Asamblea será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada de convocar a Asamblea General Extraordinaria, dentro del mes siguiente a la

presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: si la solicitud fue elevada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación, podrá convocar en el transcurso de los siguientes diez (10) días calendario; pero si es este último quien hubiere efectuado la solicitud, la convocatoria podrá realizarla la Junta de Vigilancia también con la debida justificación y dentro del mismo término. Si quien efectuó la solicitud fue el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la pérdida de la facultad del Consejo de Administración y en su defecto por el Revisor Fiscal, una vez haya transcurrido el término anterior y dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

En todo caso será necesario para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la previa justificación del motivo urgente, imprevisto o impostergable de la citación.

**Artículo 60. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.
- 2. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y se deberá convocar a una nueva asamblea.
- 3. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
- 4. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
- 5. Para la elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comisión Disciplinaria y Comisión de Apelaciones, se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del cuociente electoral en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas.
- 6. La elección del Revisor Fiscal se efectuará por el sistema de postulación previa convocatoria pública de principal y suplente, con aplicación de la mayoría absoluta.



- 7. Las propuestas sobre asuntos de carácter económico o financiero presentadas por los delegados en la Asamblea General que no correspondan a los asuntos que de manera expresa se incluyan en la convocatoria deberán ser motivadas y sustentadas y en caso de ser acogidas por la Asamblea, serán trasladadas al Consejo de Administración en calidad de recomendaciones para que este órgano ordene los estudios correspondientes y con base en los mismos adopte las decisiones respectivas; o nuevamente ponga a consideración de la Asamblea la propuesta sustentada con los estudios realizados, si fuere de su competencia conforme a la Ley o al presente Estatuto.
- 8. De todo lo ocurrido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente, Secretario de la Asamblea y las personas designadas por la asamblea para la revisión del acta, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria; del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, así como los nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.
- 9. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el presente artículo, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario la firmarán en constancia de su conformidad y en representación de los asistentes.

## **Artículo 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**. Serán funciones de la Asamblea General:

- 1. Establecer las directrices y políticas generales de Cooacueducto para el cumplimiento de su objeto social.
- 2. Reformar y aprobar el Estatuto.
- 3. Aprobar su propio reglamento.
- 4. Examinar los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.
- 5. Aprobar o improbar los estados financieros de cierre del ejercicio económico.
- 6. Fijar los aportes extraordinarios.
- 7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.
- 8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia de la Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de apelaciones.
- 9. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y asignarle su remuneración.
- Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y del Revisor Fiscal
- 11. Acordar la fusión, la incorporación o la escisión.



12. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad; nombrar al liquidador y fijar sus honorarios.

Artículo 62. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente y de administración superior de los negocios de Cooacueducto, subordinado a la Ley, el Estatuto, a los reglamentos y a las directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) consejeros principales con igual número de suplentes personales, designados para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos anticipadamente por la Asamblea General de Delegados, por las causales previstas en el artículo que se le asigne por consecutivo en el presente Estatuto.

Los Consejeros podrán ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos; es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección.

Artículo 63. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión ante la Supersolidaria o el órgano que haga sus veces y elegirá entre sus miembros principales una Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 64. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el Presidente, sin embargo en el respectivo reglamento se podrá prever que cinco (5) de sus miembros principales también pueden convocar.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente podrán solicitar que se convoque cuando lo consideren necesario.

Artículo 65. REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para el funcionamiento del Consejo de Administración, éste adoptará su propio reglamento, en el que determinará entre otros aspectos, los asistentes, la forma y términos para la convocatoria, la aplicación del quórum, el procedimiento para la toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas, la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o comisiones.



Artículo 66. DIMISIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, COMISIONES. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones que dejen de asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas durante el respectivo período, salvo las incapacidades médicas certificadas por la EPS a la que corresponda, serán considerados como dimitentes. De la misma manera serán calificados cuando se les presente incompatibilidad para el ejercicio del cargo. La excusa deberá ser presentada al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, al respectivo Coordinador de la Comisión por escrito según el caso, teniendo en cuenta los reglamentos respectivos, para que en última instancia dicha dimitencia sea aplicada por el Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo Único: Las constancias de las inasistencias ya sea por incapacidad médica, u otro hecho como en caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser presentadas por escrito, acreditando el hecho con base en la reglamentación respectiva.

Artículo 67. DESIGNACIÓN DE LOS SUPLENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES. Los integrantes del Consejo de Administración que hayan sido elegidos como suplentes personales reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos eventos ocuparán el cargo en propiedad.

Artículo 68. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requerirá:

- 1. Ser asociado hábil y tener el carácter de delegado a la Asamblea.
- 2. No haber sido sancionado por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito.
- 3. No ser o haber sido responsables del mal manejo de los negocios de la Cooperativa en cuya dirección o administración hayan intervenido.
- 4. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años continuos.
- 5. No haber sido sancionado con suspensión temporal de derechos, multa o inhabilidad, ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo o renuncia al cargo de Consejero durante el período inmediatamente anterior.
- 6. Acreditar haber recibido, dentro de los dos (2) años anteriores, formación cooperativa básica, media y superior, contabilidad básica, análisis financiero, principios cooperativos, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de incompatibilidades o comprometerse a actualizar o profundizar sus conocimientos.



- 7. Acreditar tener formación o capacitación en la gestión empresarial propia de la Cooperativa que le permita el cumplimiento de sus funciones.
- 8. Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección en concordancia con el código de Ética de la Entidad.
- 9. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en la Ley.
- 10. No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia, ni a la Comisión de investigación Disciplinaria, ni al Comisión de apelaciones durante el período anterior a su postulación.
- 11. No haber desempeñado el cargo, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
- 12. Haber sido Consejero o integrante de algún comité asesor en el periodo anterior a su elección.

Parágrafo Único: La formación cooperativa o empresarial a que se refieren los numerales 6° y 7° del presente artículo y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Cooacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones del Consejo de Administración:

- 1. Expedir los reglamentos del Estatuto, el interno para su funcionamiento y el de los procedimientos para la elección de los delegados a la Asamblea General.
- 2. Autorizar y reglamentar los servicios, las reservas y los fondos, las seccionales, las sucursales y las agencias y, en general, ejercer la potestad reglamentaria que la Ley y el Estatuto consagran.
- 3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 4. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de la empresa, los programas particulares, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control, efectuar los ajustes correspondientes y velar por su adecuada ejecución.
- 5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración. Dentro de tal estructura existirá la dependencia de control interno.
- 6. Nombrar y remover al Gerente y determinar su remuneración.
- 7. Designar y remover a las personas que ejerzan las funciones de asistente del Consejo de Administración, Director financiero y tesorería; y Jefe Control Interno.
- 8. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente; autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen la cuantía de sus atribuciones;



facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Cooacueducto de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

- 9. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités permanentes o transitorios y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 10. Aprobar o improbar los estados económicos o financieros que se sometan a su consideración.
- 11. Estudiar, aprobar o rechazar el ingreso, reingreso y retiros de asociados.
- 12. Declarar la pérdida de las condiciones para tener la calidad de asociado. Parágrafo: El ingreso, reingreso y retiro será reglamentado por el Consejo de Administración.
- 13. Organizar los diferentes comités o comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar sus integrantes.
- 14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversión en instituciones y la constitución de nuevas.
- 15. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento.
- 16. Rendir el informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes.
- 17. Emitir conceptos en relación con la dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y los reglamentos.
- 18. Ordenar, de acuerdo con las directrices de la Asamblea, el fortalecimiento de las reservas y los fondos; también de las provisiones.
- 19. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
- 20. Establecer las políticas y normas de bienestar social para los empleados de Cooacueducto.
- 21. Determinar las tasas de interés y las tarifas en general para la prestación de servicios financieros y señalar los márgenes de rentabilidad para el funcionamiento de los diferentes servicios.
- 22. Autorizar la apertura de cuentas o depósitos de dinero en instituciones financieras.
- 23. Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que Cooacueducto se halle comprometida y dar las autorizaciones pertinentes.
- 24. Aprobar las operaciones de crédito del representante legal, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigación Disciplinaria de la Comisión de Apelaciones, y de las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, ajustándose estrictamente a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- 25. Seleccionar y nombrar el representante legal suplente entre los funcionarios del nivel administrativo, cumpliendo los requisitos para el caso.
- 26. Ratificar las decisiones adoptadas por las Comisiones en materia disciplinaria y ordenar el trámite correspondiente.





- 27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de Cooacueducto y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la Ley o el presente Estatuto.
- 28. Supervisar el desempeño gerencial
- 29. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno de Cooacueducto.

**Parágrafo Único:** El Consejo de Administración deberá informar a la Asamblea General sobre la violación del Estatuto y los reglamentos por parte de los miembros de la Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones, Comisión Disciplinaria, revisoría fiscal y miembros de Comité.

Artículo 70. GERENTE, DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Gerente será el representante legal de Cooacueducto, ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios, excepto del Revisor Fiscal y los funcionarios que dependan de éste. Será elegido por el Consejo de Administración. Se vinculará mediante contrato de trabajo escrito por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano.

Podrá tener uno o más suplentes a juicio del Consejo de Administración, designados entre los empleados de la Cooperativa que le sigan en jerarquía.

Parágrafo Único: Posesión. Quienes tengan la representación legal de Cooacueducto, excepto de los gerentes de sucursales, una vez nombrados o elegidos y antes de desempeñar dicha función deberán posesionarse y presentar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en el desarrollo de las mismas, y a acatar las normas, órdenes e instrucciones que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 71. REQUISITOS PARA SER GERENTE.** Para ser elegido y desempeñarse como Gerente se requerirá:

 Que el candidato acredite experiencia preferencialmente en el sector solidario y desempeño eficiente en cargos equivalentes por un término no inferior a tres (3) años; así mismo, podrá ser elegido entre los funcionarios del nivel administrativo que haya hecho carrera administrativa en la Entidad, que acredite formación profesional.





- 2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos y/o sancionados disciplinaria o administrativamente, ni haber cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito.
- 3. No habérsele declarado la extinción del dominio de conformidad con la Legislación vigente.
- 4. No haber sido sancionado por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito.
- 5. No ser o haber sido responsable del mal manejo de los negocios de la Institución en cuya dirección o administración hayan intervenido.
- 6. Acreditar título profesional, formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos, económicos, legislación cooperativa y solidaria; y financieros.
- 7. Acreditar especialización en áreas administrativas, financieras o afines
- 8. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración o quien haga sus veces, puedan afectar a la Organización, a los asociados o a terceros.
- 9. Prestar la fianza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
- 10. El gerente o representante legal, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.

**Parágrafo Único:** Con base en los parámetros indicados en el presente artículo, el Consejo de Administración, deberá elaborar el perfil para el cargo, sin perjuicio de poder establecer requisitos y exigencias adicionales. Calidad e idoneidad

# Artículo 72. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- Designación del cargo realizado por el Consejo de Administración y comunicación al nombrado, firmada por el Presidente y la (el) Secretaria (o) del Consejo de Administración.
- 2. Aceptación por escrito del cargo.
- 3. Hoja de vida totalmente diligenciada en formato que suministre el organismo de Supervisión y vigilancia.
- 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente
- 6. Certificado de antecedentes disciplinario profesionales del ente competente y vigencia de la matrícula profesional.
- 7. La Junta de Vigilancia verificará que la persona elegida cumpla con los requisitos establecidos para ser Gerente.
- 8. Posesión previa ante el organismo de supervisión y vigilancia e inscripción en el registro que para el efecto lleve la autoridad competente.





- 9. Constitución de la póliza de manejo en el monto y condiciones que fije el Consejo de Administración previo el análisis técnico de riesgo a que haya lugar.
- 10. Posesión ante el mismo órgano que lo designó.
- 11. Las demás que la ley y el estatuto le exijan.

## **Artículo 73. LAS FUNCIONES DEL GERENTE.** Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2. Supervisar el funcionamiento general de Cooacueducto, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
- 3. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa y preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas.
- 4. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses Plan de trabajo de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por el Consejo de Administración y enmarcado por el plan de desarrollo de su vigencia.
- 5. Nombrar y remover a los funcionarios y aplicar la remuneración, de acuerdo con la planta de personal y los presupuestos respectivos. Se exceptúan los cargos de Asistente del Consejo de Administración, Director financiero y tesorería; y control interno
- 6. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas del mismo.
- 7. Rendir por escrito al Consejo de Administración informe sobre las actividades de Cooacueducto.
- 8. Preparar el informe anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia deben presentar a la Asamblea, debiendo ser considerado y aprobado por el Consejo de Administración.
- 9. Ejecutar el gasto según el presupuesto autorizado por el Consejo de Administración.
- Celebrar las operaciones económicas, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de Cooacueducto que autorice el Consejo de Administración.
- 11. Dirigir las relaciones públicas de Cooacueducto, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- 12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Cooacueducto.
- 13. Firmar los balances y demás estados financieros que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea General y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia.





- 14. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas.
- 15. Velar por que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- 16. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la Institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
- 17. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de gestión de riesgos de Cooacueducto.
- 18. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y representante legal de Cooacueducto, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 74. CREACIÓN DE COMITÉS PERMANENTES O TRANSITORIOS. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, podrán crear los comités permanentes o las comisiones transitorias que consideren necesarias. En todo caso existirán tres (3) comités permanentes de educación, Solidaridad y riesgo de Liquidez.

La constitución, su integración, las atribuciones y el funcionamiento, los reglamentará el Consejo de Administración.

#### **CAPITULO VI**

### VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 75. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, COOACUEDUCTO contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 76. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el control social en la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, designados por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos anticipadamente por las causales previstas en el artículo de habilidades e incompatibilidades del presente Estatuto.





Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos, es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección.

Artículo 77. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos que deben llenar los integrantes de la Junta de Vigilancia para ser elegidos y ejercer el cargo serán los mismos establecidos en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración y, adicionalmente, el no haber pertenecido durante el período inmediatamente anterior a su postulación al Consejo de Administración, Comisión de Investigación Disciplinaria o la Comisión de apelaciones.

Serán declarados dimitentes por la misma Junta de Vigilancia sus integrantes cuando se presenten circunstancias similares a las establecidas para los Consejeros en el presente Estatuto.

El procedimiento será el mismo previsto para los consejeros, pero adelantado por la Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones.

Artículo 78. REGLAMENTO, FUNCIONAMIENTO Y LAS SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Su funcionamiento estará regulado por la Ley, el Estatuto y el reglamento que para tal efecto expida.

Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración o de los comités con un delegado, previa invitación del Consejo o del respectivo Comité.

**Artículo 79. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.



- 2. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y, en especial, a los principios universales del cooperativismo.
- 3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades de inspección y vigilancia competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Cooacueducto y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 4. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 5. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 6. Hacer seguimiento permanentemente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración y el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas, cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- 7. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- 8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, directivos y funcionarios cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 10. Comprobar que los candidatos a integrar el consejo de administración y los órganos de la vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
- 11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados a la Asamblea General.
- 12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 13. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- 14. Las demás que le asignen la ley o el estatuto de Cooacueducto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

Parágrafo 1º: La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones en coordinación con la Revisoría Fiscal, y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración. Tomará las medidas necesarias para que el control social a su cargo





sea ejercido en forma técnica y efectiva; y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El efectivo control social a cargo de la Junta de Vigilancia, que cumplirá por medio del ejercicio de sus funciones, implica que este organismo no asumirá las competencias propias de los órganos de administración, ni revisoría fiscal.

Los demás órganos de Cooacueducto prestarán su colaboración para que la Junta de Vigilancia pueda cumplir a cabalidad el control que los asociados ejercen por medio de la misma en la Entidad.

Parágrafo 2º: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración ni de la Revisoría Fiscal.

Artículo 80. DEFINICIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL Y LOS REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera, Cooacueducto tendrá una Revisoría Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser removidos anticipadamente por las causales establecidas en el artículo de habilidades e incompatibilidades del presente Estatuto.

La Revisoría Fiscal podrá ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos, es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección. Las personas que sean elegidas para la Revisoría Fiscal deben ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia y conocimiento sobre cooperativas y no ser asociados de Cooacueducto.

La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de una institución auxiliar del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En todo caso deberán tener la autorización correspondiente y prestar el servicio a través de un contador público con matrícula vigente.

Parágrafo 1º: Para la elección y fijación de los honorarios de la Revisoría Fiscal se deberá tener en cuenta que las propuestas contengan la totalidad del personal requerido, quienes actuarán bajo su dirección y responsabilidad. La remuneración y los demás gastos que implique su contratación estarán a cargo exclusivamente de la Revisoría Fiscal. También es necesario que la decisión se tome con base en el presupuesto asignado para la vigencia.



Parágrafo 2º: Será requisito para la Revisoría Fiscal, el no haber desempeñado el cargo, en los DOS (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación.

### **Artículo 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones del Revisor Fiscal:

- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del Estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 2. Dar por escrito oportuna cuenta a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en Cooacueducto, sin perjuicio de presentar para cada trimestre calendario un informe general sobre funciones y el funcionamiento de la Cooperativa.
- 3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
- 4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Institución.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Cooacueducto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
- 7. Dictaminar los estados financieros que deban presentarse a la Asamblea General, y expresar en su informe si en su opinión existe la debida concordancia entre tales estados financieros y los informes de gestión de la administración que en la misma oportunidad se presenten a la Asamblea. Dictaminar, igualmente, los demás estados financieros que lo requieran conforme a las disposiciones legales, o que dispongan las autoridades de inspección, control y vigilancia.
- 8. Evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la Cooperativa e informar sus conclusiones al Gerente y a los órganos de administración.
- 9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, el control y la vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto
- 11. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz.
- 12. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.





**Parágrafo Único:** La Revisoría Fiscal procurará establecer relaciones de coordinación y complementación en las labores de control social con la Junta de Vigilancia.

#### **CAPITULO VII**

### INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 82. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, COMISION DE INVESTIGACION DICIPLINARIA Y COMISION DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, los integrantes de la Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y el Gerente de Cooacueducto, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- 2. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria o Comisión de apelaciones, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- 3. Los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, cónyuges o compañero permanente, de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante legal, Comisión de Investigación Disciplinaria y de la Comisión de apelaciones de Cooacueducto, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Cooacueducto.
- 4. Deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados. En estos casos el administrador suministrará a la Asamblea General de Delegados toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Delegados solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.
- 5. Además de las enunciadas anteriormente, se deben tener en cuenta las demás consagrados en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.



Artículo 83. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, de la Comisión de Apelaciones, la Revisoría Fiscal, el Gerente y en general los trabajadores de Cooacueducto, no podrán estar ligados por parentesco cónyuge, compañero (a) permanente y hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Parágrafo Único:** Se entiende incorporado a este Estatuto las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en las disposiciones legales vigentes aplicables a las cooperativas.

Artículo 84. RESTRICCIONES AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigación Disciplinaria, de la Comisión de Apelaciones y de los comités permanentes, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie en forma particular.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigaciones Disciplinarias, Comisión de Apelaciones y la Administración, deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cónyuge, compañero (a) permanente, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Artículo 85. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y DE CONTRATACIÓN. Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y de los comités permanentes o transitorios y el Revisor Fiscal no podrán:

- Desempeñar un cargo en la planta de personal de Cooacueducto, mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán celebrar otros contratos o convenios, salvo aquellos que se deriven de manera estricta de su condición de asociado.
- 2. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Cooacueducto, i los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuge, compañero (a) permanente.
- 3. El ejercicio simultáneo de estos cargos.

Artículo 86. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS. Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en Cooacueducto, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los



asociados, por tanto, en estos casos Cooacueducto se ceñirá de manera estricta a la respectiva reglamentación vigente.

Artículo 87. PROHIBICIÓN A LOS DIRECTIVOS PARA SERVIR DE **CODEUDORES.** Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigación Disciplinaria, de la Comisión de Apelaciones, de la Revisoría Fiscal y de la Administración, no podrán servir como codeudores en las operaciones que Cooacueducto preste.

Artículo 88. CRÉDITOS ESPECIALES, OPERACIONES CON ASOCIADOS. ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA, MIEMBROS DE LA COMISION DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, DE LA COMISIÓN DE APELACIONES Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las personas que a continuación se describen, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes (ocho (8) votos) de la composición del respectivo Consejo de Administración de Cooacueducto:

- 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- 2. Miembros de los Consejos de Administración.
- 3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- 4. Miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria
- Miembros de la Comisión de Apelaciones.
- 6. Representantes Legales.
- 7. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- 8. Parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuge, compañero (a) permanente de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

Parágrafo 1º: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Parágrafo 2º: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.





Artículo 89. CONFLICTO DE INTERÉSES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones, Revisoría Fiscal y la Administración, no podrán intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga un interés directo.

**Artículo 90. LIMITE A FUNCIONES DE TRABAJADORES**. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y la Revisoría Fiscal no podrán imponerles a los trabajadores de Cooacueducto funciones ajenas a las del cargo.

Artículo 91. INHABILIDAD PARA COMPRAVENTAS. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones, Revisoría Fiscal y la Administración, no podrán adquirir por sí o por interpuestas personas bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran.

Artículo 92. INHABILIDADES PARA MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Quienes sean elegidos miembros de los órganos de administración, Junta de vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones de Cooacueducto, no podrán ser simultáneamente representantes legales, ni directivos ni miembros órganos de administración, vigilancia y fiscalización de otras personas jurídicas vinculadas con la Empresa del Acueducto de Bogotá, ni de personas jurídicas asociadas a Cooacueducto.

# **CAPITULO VIII**

# REGLAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 93. RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO. Cooacueducto se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de Cooacueducto, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 94. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL REVISOR FISCAL Y DEL GERENTE. LOS DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente y los liquidadores responderán solidaria

e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Cooacueducto, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa de los mencionados administradores.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa de los mencionados administradores.

Por su parte, los titulares de los órganos de la vigilancia y la fiscalización en la Cooperativa, responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o violación de las normas legales y estatutarias.

Para la determinación de la responsabilidad de los administradores se tendrá en cuenta que éstos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de Cooacueducto, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de vigilancia y fiscalización.
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Cooacueducto.
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección.
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del órgano que designó al administrador sin perjuicio de las incompatibilidades legales y estatutarias.

Parágrafo Único: A demás de lo anterior, tendrán la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.



- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas a ellos, por encima de los límites legales.
- c. Intervenir en sociedades o en asociaciones, en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, deba entregarse a los asociados, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculen o puedan llegar a vincular con aquellos.
- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- g. No llevar la contabilidad de Cooacueducto, según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impidan conocer oportunamente la situación patrimonial, o de las operaciones que realiza, o remitir a la superintendencia de la Economía Solidaria información contable, falsa engañosa o inexacta.
- h. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad que haga sus veces, o no colaborar con la misma.
- i. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces sobre aquellos asuntos que de acuerdo a la ley son de su competencia.
- j. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

**Artículo 95. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente y el liquidador responderán civil y penalmente en los siguientes eventos:

- Responsabilidad Civil: Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y el liquidador que viole a sabiendas o permitan que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, serán personalmente responsables de las pérdidas que cualquier asociado natural o jurídico sufra por razón de tales infracciones.
- 2. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente e Integrantes de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, empleados y el liquidador, que incurran en las conductas punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.





Artículo 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán ante los acreedores de Cooacueducto hasta el límite del monto de sus aportes sociales pagados o los que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por Cooacueducto antes de su ingreso y las existentes a la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado.

### CAPITULO IX

### REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario concentrará su interés más que en sancionar infracciones, a formar para la participación social activa y responsable de los Asociados, garantizando que las sanciones resulten eficaces.

Artículo 97. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) delegados hábiles y sus respectivos suplentes, elegidos para un igual al del Consejo de Administración.

Dicha comisión deberá rendir informe al Consejo de Administración sobre las investigaciones adelantadas.

Artículo 98. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Para ser miembro de la Comisión de investigación disciplinaria se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1. Ser asociado y delegado hábil en el momento de la elección
- 2. b. Tener una antigüedad continúa como asociado de Cooacueducto mínima de tres (3) años.
- 3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
- 4. Estar presente en la Asamblea de su elección.
- 5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Cooacueducto.
- 6. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
- 7. No pertenecer, ni haber sido integrante en el periodo inmediatamente anterior al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comisión de Apelaciones.
- 8. No ser empleado de Cooacueducto.



Artículo 99. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Corresponderán a la Comisión de investigación disciplinaria las siguientes funciones:

- 1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- 2. Resolver en primera instancia las investigaciones y los recursos que correspondan
- 3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la investigación
- 4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes

Parágrafo Único: La Comisión de investigación disciplinaria dispondrá de un plazo de tres (3) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

Artículo 100. COMISION DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá dentro de sus asociados hábiles tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes, para conformar la Comisión de Apelaciones, por un período igual al de los integrantes del Consejo de Administración, para que integrada la Comisión de Apelaciones, ésta resuelva los recursos de apelación que interpongan los asociados de Cooacueducto contra las decisiones de la Comisión de Investigación Disciplinaria, emitidas dentro del trámite del proceso disciplinario contenido en el presente Capítulo.

La Comisión de Apelaciones se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1. La Comisión de Apelaciones es un organismo autónomo en el desarrollo de sus funciones e independiente respecto de los demás entes de administración y vigilancia de Cooacueducto.
- 2. Los requisitos que deben llenar los integrantes de la Comisión de Apelaciones para ser elegidos, serán los mismos establecidos para la elección del Consejo de Administración contenidas en el presente Estatuto, es decir, para los integrantes del Consejo de Administración y adicionalmente, el no haber pertenecido durante el periodo inmediatamente anterior a su postulación, al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.
- 3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes principales y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus integrantes.
- 4. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales.
- 5. La Resolución por medio de la cual se decida el Recurso de Apelación deberá contener una parte motiva y una parte Resolutiva.
- 6. El funcionamiento de esta Comisión estará regulado por la Ley, el Estatuto y el Reglamento que para tal efecto expida la Comisión de Apelaciones.



7. Los miembros de la Comisión de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 101. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**. La Acción Disciplinaria se adelantará por queja, informe o de oficio.

**Artículo 102.** El régimen disciplinario se ejercerá con estricta sujeción y garantías del debido proceso, aplicando los principios y normas previstas para tal fin y de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Parágrafo Único:** El órgano sancionador evaluará la gravedad de la infracción, las modalidades de culpa, las circunstancias atenuantes y agravantes, atendiendo los criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones.

**Artículo 103. FALTA DISCIPLINARIA**. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquier comportamiento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y limitaciones, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por causal excluyente de responsabilidad.

**Artículo 104. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**. La acción sancionatoria prescribirá en 3 años contados a partir de la infracción hasta la notificación de la decisión de primera instancia.

**Artículo 105.** El incumplimiento de deberes por los que deban responder los asociados en términos del presente Estatuto dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. Pecuniaria hasta por 50 salarios mínimos diarios legales vigentes, para faltas leves.
- 2. Suspensión de derechos como asociado hasta por 3 años, para faltas graves.
- 3. Exclusión como Asociado de Cooacueducto, para faltas gravísimas.

**Artículo 106. MULTAS**. Son causales de sanción pecuniaria las siguientes faltas leves:

- 1. El irrespeto a cualquier asociado o empleado de Cooacueducto.
- 2. La inasistencia injustificada como Delegado a las reuniones de la Asamblea o cuando su inasistencia a eventos de Cooacueducto cause perjuicios a la entidad o Asociados.
- 3. Uso indebido de los servicios que presta Cooacueducto.



4. Presentarse en estados de alicoramiento a las asambleas, comités, reuniones seminarios y demás actos programados por Cooacueducto.

**Artículo 107. SUSPENSIÓN.** Son causales de suspensión de derechos las siguientes faltas graves:

- 1. La negligencia o descuido en el desempeño de los deberes que se le asignen en representación de Cooacueducto.
- 2. No constituir oportunamente las garantías necesarias por los compromisos adquiridos, en la forma señalada en normas y reglamentos.
- 3. El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto, siempre y cuando su gravedad no dé lugar a la exclusión.
- 4. Suministrar a Cooacueducto información personal o comercial inexacta y/o que no corresponda a la verdad.
- 5. Las demás y que por su gravedad estén contempladas en el Código de buen gobierno.

**Artículo 108. EXCLUSION**. La exclusión solo se dará por las causales y agotado el procedimiento que se regula en el presente Estatuto. Son causales de exclusión las siguientes faltas gravísimas:

- La grave infracción de normas que regulan la disciplina social de Cooacueducto, el Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea u Órganos de Administración o Control.
- 2. La injuria, calumnia, agresión física o verbal, comportamiento indecoroso o actitud inapropiada contra cualquier Asociado o empleado de Cooacueducto, en razón de sus deberes o con ocasión de los mismos.
- 3. Servirse de Cooacueducto para provecho propio o de terceros.
- 4. Haber sido condenado penal, civil, fiscal o disciplinariamente.
- 5. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en documentos que le requiera Cooacueducto.
- 6. Entregar a Cooacueducto bienes de procedencia fraudulenta.
- 7. Cambiar la destinación de recursos obtenidos de Cooacueducto para una finalidad específica.
- 8. El incumplimiento en 3 o más ocasiones de deberes económicos o pecuniarios con Cooacueducto o por mora injustificada mayor de 6 meses.
- 9. Divulgar información de carácter reservado de Cooacueducto.
- 10. Utilizar a Cooacueducto para proselitismo político, religioso o discriminación de cualquier otra clase.
- 11. Violar en forma grave los deberes de los Asociados o negarse expresa o tácitamente a cumplir sus deberes con Cooacueducto.
- 12. El hurto, fraude o detrimento de Cooacueducto o de sus Asociados.
- 13. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Cooacueducto, de sus Asociados o de terceros.



- 14. Disociar, hacer eco o dar origen a rumores injustificados o cualquier acción que genere malestar a Asociados o empleados de Cooacueducto.
- 15. Infracciones graves a la disciplina y económicas que puedan desviar los fines de Cooacueducto.
- 16. Entregar a Cooacueducto bienes, fondos o documentos de procedencia fraudulenta
- 17. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que Cooacueducto requiera o cuya garantía este comprometida con terceros.
- 18. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Cooacueducto o de sus asociados
- 19. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de Cooacueducto, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que haya lugar.
- 20. Agresión física a directivos asociados, integrantes de los cuerpos de administración, vigilancia y control; y empleados de Cooacueducto.
- 21. Faltas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad con Cooacueducto y sus asociados, en cumplimiento de los cargos encomendados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
- 22. Hacer comentarios que afecten negativamente la imagen de Cooacueducto y sus asociados; y que se realicen por fuera del conducto regular previstos para ello.
- 23. Sustracción o toma sin autorización de cualquier parte o elemento de propiedad de Cooacueducto.
- 24. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra directivos, asesores, asociados o empleados de Cooacueducto.
- 25. Elaborar, difundir o programar escritos infundados con los cuales perjudique de manera grave la imagen y buen nombre de Cooacueducto.
- 26. Incumplir de manera reiterada los llamados y observaciones hechas por el Consejo de Administración de Cooacueducto.
- 27. Mora injustificada en sus obligaciones crediticias por un periodo mayor a 180 días.

Parágrafo 1º: El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que sean integrantes de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato. Solamente podrá suspenderlos en sus funciones hasta tanto se reúna la Asamblea General y se pronuncie al respecto.

Parágrafo 2º: la exclusión de un asociado no lo exonera de los procesos jurídicos a que diere lugar en cada caso, ni de sus obligaciones adquiridas con Cooacueducto.

**Artículo 109. REINCIDENCIA EN LAS SANCIONES.** El asociado de Cooacueducto, que sea sancionado con tres amonestaciones escritas, se hará acreedor a la sanción de suspensión.



El asociado de Cooacueducto que sea sancionado con tres suspensiones, se hará acreedor a la sanción de exclusión.

**Artículo 110. CAUSALES DE INHABILIDAD**. Son Causales de Inhabilidad las siguientes:

- 1. Haber sido sancionado
- 2. La renuncia injustificada al cargo para el cual fue elegido.
- 3. Haber sido declarado dimitente o removido por incumplimiento de sus deberes.

Artículo 111. CRITERIOS PARA ATENUAR LA SANCIÓN. La cuantía de la multa, el término de la suspensión e inhabilidad y la exclusión se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. El cumplimiento oportuno y adecuado de sus deberes con Cooacueducto.
- 2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes con Cooacueducto.
- 3. La participación e interés en el logro de los objetivos sociales de Cooacueducto.
- 4. Reconocer la falta antes de la formulación de cargos, siempre y cuando no haya prueba que demuestre su responsabilidad.
- 5. Haber procurado por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

# Artículo 112. CRITERIOS PARA AGRAVAR LA SANCIÓN.

- a. La reincidencia en las faltas, durante los 5 años siguientes a la comisión del hecho que se investiga.
- b. Reiterar la conducta a sabiendas que es contraria al estatuto, reglamentos y normas complementarias de Cooacueducto.
- c. El incumplimiento de sus deberes con Cooacueducto.
- d. Actuar con fines individuales o personales y el nivel de aprovechamiento.
- e. El conocimiento de la ilicitud, perjuicio y trascendencia social de la falta.
- f. Pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones o Comités.

# Competencia

**Artículo 113.** La acción disciplinaria estará a cargo de la Comisión de Investigación disciplinaria en primera instancia, y la Comisión de apelaciones hará la segunda instancia.



**Parágrafo Único:** Cuando la investigación disciplinaria sea contra los miembros de la Comisión Disciplinaria o de la Comisión de Apelaciones, dicho miembro deberá declararse impedido y su vacancia será suplida por su suplente.

#### **Procedimiento**

**Artículo 114.** Conocida la queja, informe o de oficio según sea el caso, la Comisión de Investigación Disciplinaria efectuará la investigación disciplinaria, con el fin de verificar los hechos y evaluar si la conducta constituye falta disciplinable, actuación que deberá surtirse en un término no mayor a 30 días, prorrogable a un término de 15 días.

Parágrafo 1º: cuando no esté determinado el presunto infractor o responsable de la presunta conducta disciplinable se adelantará indagación preliminar.

Parágrafo 2º: de la apertura de la investigación disciplinaria, pliego de cargos y fallo, se dará aviso por escrito por escrito al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, dentro los 5 días siguientes.

Artículo 115. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se notifique la investigación disciplinaria, reserva que se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Será responsabilidad de los miembros de La Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones, cuyo incumplimiento constituirá causal de mala conducta.

**Parágrafo Único:** cuando se evidencie que los hechos investigados puedan constituir conductas punibles, el Consejo de Administración las pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo para ser puestos en conocimiento de autoridad competente la Comisión de Investigación Disciplinaria, podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.





Las sanciones que se apliquen con base en el Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda acarrear al infractor.

**Artículo 116.** Cuando se evidencie que la permanencia en el cargo (Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y Comités) posibilita la interferencia del investigado en la actuación, se suspenderá provisionalmente.

Artículo 117. INDAGACIÓN PRELIMINAR. La Comisión de Investigación Disciplinaria, de oficio, o por información del Consejo de Administración, de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigaciones preliminares, con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto social o a los reglamentos de la Cooperativa, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispone del término de 30 días calendario contados a partir del conocimiento de aquéllos, pudiéndose ampliar máximo hasta quince (15) días calendario. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Una vez iniciada la indagación preliminar se deberá informar de inmediato a la Junta de Vigilancia.

Si La Comisión de Investigación Disciplinaria no encuentra mérito, proferirá la decisión respectiva que queda sujeta a revisión por La Comisión de Apelaciones, pudiendo ésta confirmarla o revocarla.

Sólo se abrirá indagación preliminar si se encuentra mérito y justificación para ello.

Si fuera revocada la decisión por la Comisión de Apelaciones esta la devolverá a la Comisión de Investigación Disciplinaria, para abrir investigación formal

Artículo 118. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Habrá lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de indagación preliminar, el competente (Comisión de Investigación Disciplinaria) halle mérito, debiendo proceder entonces la apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

- 1. Constatar la ocurrencia de los hechos.
- 2. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.





3. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta.

**Artículo 119. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**. La investigación Disciplinaria deberá contener al menos:

- 1. Un resumen de los hechos.
- 2. La identidad del infractor o investigado.
- 3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 4. Las pruebas que contiene el expediente y las que se van a practicar.

Artículo 120. NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, para lo cual se enviará la comunicación por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de Cooacueducto o medio electrónico si el investigado lo solicita. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación o el procesado no se presenta, la notificación se surtirá por edicto que se fijará en un lugar visible interno de las instalaciones de Cooacueducto por el término de cinco (05) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

Artículo 121. ACTIVIDAD PROBATORIA. En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación prorrogables hasta por quince (15) días hábiles, siempre y cuando la prueba no dependa de respuestas o documentos de alguna entidad o institución, caso en el cual podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles.

**Artículo 122. PLIEGO DE CARGOS.** Practicadas y evaluadas las pruebas, La Comisión de Investigación Disciplinaria, decidirá si se formula pliego de cargos contra el investigado o si se ordena el archivo de la investigación.

**Artículo 123. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.** La decisión mediante la cual se formulen cargos deberá contener al menos:

- 1. Un resumen de los hechos.
- 2. La identificación del investigado.
- 3. El análisis de las pruebas que fundamentan el cargo.
- 4. El análisis de los argumentos del investigado.
- 5. Las normas presuntamente violadas.





- 6. La clasificación de la falta Grave o Leve
- 7. El tipo de responsabilidad. (dolo o culpa según la ley)

Artículo 124. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. El auto de pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su formulación, para lo cual se enviará comunicación por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de Cooacueducto o medio electrónico si el investigado lo solicita. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación o el procesado no se presenta, la notificación se surtirá por edicto que se fijará en un lugar visible interno de las instalaciones de Cooacueducto por el término de cinco (05) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

**Artículo 125. DESCARGOS.** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría de la oficina de La Comisión de Investigación Disciplinaria, por 10 días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrá presentar el escrito de descargos, en el que podrá solicitar o aportar pruebas.

Parágrafo Única: Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia, procedencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de treinta (20) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

**Artículo 126.** Contra la Indagación Preliminar, Investigación disciplinaria y pliego de cargos no procede recurso alguno.

Parágrafo Único: RENUENCIA. La renuencia del investigado a presentar descargos o versión libre no interrumpe el trámite de la actuación.

**Artículo 127.** Si no hubiere pruebas que practicar y vencido el término para presentar descargos o el término probatorio indicado en el artículo anterior, se proferirá el fallo respectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Parágrafo Único:** Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar antes del fallo de primera instancia, cuando las haya solicitado el investigado y no hubiere interferido en su obtención y cuando constituyan elemento probatorio fundamental para determinar la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 128. DECISIÓN.** Vencido el término probatorio, La Comisión de Investigación Disciplinaria decidirá en primera instancia, dentro del término de diez (10) días hábiles, mediante resolución motivada. Si la decisión de La Comisión de



Investigación Disciplinaria fuere absolutoria, deberá ser remitida para su revisión a la Comisión de Apelaciones la cual contará con un término de veinte (20) días hábiles, para confirmarla o revocarla, también mediante resolución motivada. Si fuere sancionatoria, procederá el recurso de apelación que podrá interponer el investigado ante La Comisión de Apelaciones, la cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla en un término de veinte (20) días hábiles.

**Artículo 129. CONTENIDO DEL FALLO**. El fallo debe motivarse y contener al menos los siguientes elementos:

- 1. Un resumen de los hechos.
- 2. La identidad del investigado.
- 3. El análisis de las pruebas en que se basa.
- 4. La valoración de los descargos y argumentos del investigado.
- 5. La calificación de la falta. (leve, grave o gravísima)
- 6. El análisis de culpabilidad. (dolo o culpa)
- 7. Los criterios para la graduación de la sanción.
- 8. Las razones de la sanción o absolución.
- 9. La decisión en la parte resolutiva.

Parágrafo 1º. El fallo debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, carga que corresponde al órgano sancionador.

Parágrafo 2º. La decisión de sancionar requerirá del voto favorable de las 2 terceras partes de los miembros del órgano sancionador presentes.

**Artículo 130.** Las decisiones sancionatorias deben acatarse de inmediato y el sancionado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto la segunda instancia las dirima, sin perjuicio de cumplir los compromisos económicos con Cooacueducto. Efectos suspensivos: no aplicarse la sanción hasta cuando no se dé el fallo de la segunda instancia.

**Artículo 131. NOTIFICACIONES DEL FALLO.** El fallo deberá notificarse de la misma forma establecida para la Notificación de la Apertura de Investigación. De la misma manera se notificaran las decisiones que concedan, denieguen o resuelvan recursos.

### **Recursos**

**Artículo 132.** Contra las decisiones proferidas por la Comisión de Investigación Disciplinaria procederá el Recurso de Apelación ante la comisión de apelaciones excepto la apertura de indagación, la apertura de investigación disciplinaria y el pliego de cargos, actuaciones contra las que no procede recurso alguno.



Parágrafo 1º: El recurso de apelación se presentará ante la Comisión de Investigación Disciplinaria para que lo resuelva la Comisión de Apelaciones.

Parágrafo 2º: El recurso de apelación se podrá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la respectiva notificación, el cual deberá resolverse en un término no mayor a los 20 días hábiles.

**Artículo 133. APLICACIÓN DE SANCIONES.** En firme la decisión, se dará traslado al Consejo de Administración para que la haga efectiva en un término no mayor a 20 días hábiles, excepto en el caso de multas dependiente su cuantía el Consejo de Administración determinará el termino de ejecución o forma de pago.

### **Nulidades**

**Artículo 134.** Las nulidades proceden de oficio o a solicitud de parte, cuando existan irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o violación al derecho de defensa del investigado.

**Artículo 135.** La solicitud de nulidad debe resolverse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo y afectará la actuación desde el aparte en que se presente la causal.

**Artículo 136.** Si de la actuación disciplinaria resultare una presunta responsabilidad civil o penal, el Consejo de Administración deberá ponerla en conocimiento a la autoridad competente para que se adelanten los trámites correspondientes.

### Revocatoria

**Artículo 137.** Los fallos sancionatorios podrán revocarse de oficio o a petición del sancionado, por quien lo profirió o haga sus veces o por la instancia superior, cuando infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en que deben fundarse o vulneren manifiestamente los derechos fundamentales.

**Artículo 138.** La solicitud de revocatoria solo puede invocarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del fallo y cuando no se hubiere interpuesto el recurso de apelación.

### Recusación



**Artículo 139.** En caso de que un miembro del órgano investigativo esté incurso en causal de impedimento para adelantar el proceso disciplinario, inmediatamente conozca los hechos materia de investigación deberá manifestarlo por escrito, con el fin de no participar en la decisión sancionatoria.

**Artículo 140.** En el evento de que tal miembro no manifieste su impedimento y antes de tomarse la decisión sancionatoria, podrá ser recusado por el investigado o por quien conozca la circunstancia recusatoria, para que se abstenga de actuar en el caso.

Artículo 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO. Son causales de recusación o impedimento las siguientes:

- 1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
- Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
- 4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
- 5. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

**Artículo 142.** Conocida la recusación o impedimento, el órgano investigador decidirá el asunto dentro de los 10 días siguientes:

- 1. En la sesión a través de la cual se decida la recusación, el miembro recusado tendrá voz pero no voto.
- En caso de aceptarse la recusación o impedimento, el miembro recusado debe retirarse del conocimiento del proceso y será remplazado por un suplente o miembro ad hoc siempre que no esté incurso en tales causales, el suplente estará inhabilitado en dicho caso.
- 3. Resuelta la recusación o impedimento se continuará con la investigación en la etapa en la que se encuentre.
- 4. Decidida la recusación, esta no podrá invocarse nuevamente por los mismos hechos.
- 5. Contra la decisión que ponga fin a la recusación no procede recurso alguno.





# **CAPITULO X**

# PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 143. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre Cooacueducto y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 144. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- Si se trata de diferencias surgidas entre Cooacueducto y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, y si dentro de los (3) tres días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- 2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1º. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni parentesco con las partes.

Parágrafo 2º. La junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso según reglamentación por parte del Consejo de Administración.

#### CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 145. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada por las 2/3 partes de los asistentes será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la





escisión de Cooacueducto, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.

Cooacueducto podrá por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Cooacueducto.

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Artículo 146. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, Cooacueducto, por decisión de la asamblea general de delegados podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, siempre que éstos guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe ni su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades, previa aprobación del Consejo de Administración.

# CAPITULO XII DISOLUCIÓN

**Artículo 147. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOACUEDUCTO** podrá disolverse para liquidarse:

- 1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
- 2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social.
- 4. Por fusión o incorporación.
- Por haberse iniciado contra Cooacueducto concurso de acreedores





6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones o las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**Artículo 148. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.** En el mismo acto en que la Asamblea determine la disolución y liquidación de Cooacueducto, ese organismo designará un liquidador y fijará los honorarios respectivos.

En el proceso de liquidación, tanto Cooacueducto como el liquidador nombrado, se someterán a las prescripciones legales vigentes, y al procedimiento establecido por el organismo estatal de supervisión.

En el evento que quedare remanentes se entregarán a una entidad cooperativa que preste servicios a los asociados de Cooacueducto, la cual será determinada por la Asamblea General.

En defecto de tal entidad, la Asamblea podrá designar una institución, también cooperativa, que desarrolle objetivos similares o afines a los de COOACUEDUCTO. Si no se designare, se transferirán al fondo previsto en la Ley.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 149. ALCANCE DEL TERMINO DÍAS. Cuando en el presente Estatuto no se hable de días hábiles, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como de días calendario.

**Artículo 150. PERIODO ANUAL.** Para lo relacionado con la elección de órganos de la administración, la vigilancia y la fiscalización debe entenderse por período anual el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto no puede aplicarse el año calendario de doce meses.

**Artículo 151. CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA.** Cuando se hable de Asamblea General, se entiende, Asamblea General de Delegados hábiles elegidos.

Artículo 152. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La impugnación de los actos de la Asamblea se regirá por lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.



Artículo 153. TRABAJO DE LOS ASOCIADOS COMO COLABORACIÓN SOLIDARIA. Los asociados de Cooacueducto podrán prestar a esta en períodos de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter de gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio. De todas maneras el ofrecimiento del trabajo solidario es revocable por el asociado en cualquier momento.

**Artículo 154. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de Cooacueducto, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la aplicación del presente Estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación.

Artículo 155. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. El Consejo de Administración podrá emitir conceptos cuando se presenten dudas o vacíos en la aplicación del presente Estatuto o de los reglamentos.

Artículo 156. REFORMAS AL ESTATUTO. Las reformas al Estatuto que proyecte el Consejo de Administración se remitirán a los asociados o delegados con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en la que deben considerarse. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General, para que sean estudiadas por el Consejo y presentadas a través de su conducto a la Asamblea General con el respectivo concepto.

**Artículo 157. VIGENCIA**. El nuevo estatuto entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación del acta de la Asamblea General. Las reformas al estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa.

Artículo 158. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación sobre entidades de economía solidaria y cooperativa vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de Cooacueducto no contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

El presente es el texto de la reforma al Estatuto de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, D.C., condensado en XIII Capítulos y 158 artículos, aprobados por la Asamblea General de Delegados, en su reunión





extraordinaria del 23 de Agosto de 2014, incorporado al cuerpo del Estatuto vigente.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, y por la Comisión de aprobación del acta.

### MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS

Presidente Asamblea General de Delegados

### **EDWIN JAVIER SANCHEZ OCHOA**

Vicepresidente Asamblea General de Delegados

# MIGUEL ANTONIO SOSA MUÑOZ

Secretario Asamblea General de Delegados

# **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**

Comisión Aprobación Acta

# MARCO ANTONIO JIMENEZ OMAÑA

Comisión Aprobación Acta

### **JORGE ENRIQUE GARCIA**

Comisión Aprobación Acta